

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**16640** *ORDEN de 16 de junio de 1981 por la que se anula otra de este Departamento que declaró incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación en Puebla de Alcocer (Badajoz), de una extractora de aceite de orujo de aceituna y refinería de aceites vegetales, por una Sociedad a constituir promovida por don Florencio Feijóo Sánchez.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias para cancelar el expediente a que se refiere la Orden de este Departamento de fecha 4 de octubre de 1979, por la que se declaró incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación en Puebla de Alcocer (Badajoz) de una extractora de aceite de orujo de aceituna y refinería de aceites vegetales, por una Sociedad a constituir promovida por el señor don Florencio Feijóo Sánchez, dado el dilatado período transcurrido sin que el beneficiario haya acreditado el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el apartado cuatro de la citada Orden, rebasando ampliamente el plazo otorgado a tal fin,

Este Ministerio dispone:

Uno.—Anular la Orden de este Departamento de fecha 4 de octubre de 1979, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre de 1979, por la que se declaró incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación en Puebla de Alcocer (Badajoz), de una extractora de aceite de orujo de aceituna y refinería de aceites vegetales, por una Sociedad a constituir promovida por don Florencio Feijóo Sánchez.

Dos.—Declarar aplicable lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre en la medida que correspondiera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 16 de junio de 1981.—P. D. (Orden del 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**16641** *ORDEN de 17 de junio de 1981 por la que se reconoce la denominación de origen provisional «Jamón de Teruel».*

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades que otorga a este Departamento la Ley 25/1970, de 2 de diciembre y el Decreto 835/1972, de 23 de marzo, y de acuerdo con el Decreto 3711/1974, de 20 de diciembre, que hace extensivo a los jamones curados el régimen de denominación de origen.

Vista la petición formulada por la excelentísima Diputación Provincial de Teruel.

Vista la propuesta elevada por el Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, así como los informes del Registro de la Propiedad Industrial y del Registro de Sociedades Mercantiles, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Se reconoce con carácter provisional la denominación de origen «Jamón de Teruel».

Segundo.—Se faculta a la Dirección General de Industrias Agrarias para designar, de acuerdo con la Presidencia de la Diputación General de Aragón, un Consejo regulador de carácter provisional, encargado de redactar el proyecto de Reglamento particular de la citada denominación de origen.

Tercero.—La indicación «denominación de origen», no podrá ser mencionada en las etiquetas, documentación o publicidad de estos jamones hasta la aprobación definitiva del Reglamento. Durante este período la indicación «Jamón de Teruel» podrá ser utilizada en concepto de indicación de procedencia y únicamente por los elaboradores de jamones situados en la citada provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 17 de junio de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Presidente del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen.

**16642** *ORDEN de 17 de junio de 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 225/1980, interpuesto por don Angel Domingo Ortega Benayas.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 30 de marzo de 1981, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 225/80 interpuesto por don Angel Domingo Ortega Benayas, sobre percepción de complemento de destino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Domingo Ortega Benayas, contra la resolución del Ministerio de Agricultura de veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta, que desestimó la alzada formulada contra la denegación por silencio administrativo, a su solicitud de que le fuera reconocido el complemento de destino por particular preparación técnica como funcionario de carrera titulado superior y al abono del mismo desde su toma de posesión en la plaza de la Jefatura Provincial de Cuenca el ocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco, debemos declarar y declaramos nulas por contraria a derecho las mencionadas resoluciones y restableciendo la situación jurídica individualizada, declaramos el derecho que asiste al actor a que le sea concedida una remuneración en concepto de complemento de destino solicitado desde su ingreso en el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza como funcionario de carrera hasta la fecha en que le fue reconocido el mismo en veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y nueve; todo ello sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**16643** *ORDEN de 17 de junio de 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 147/1980, interpuesto por don Valentín Ruiz Fernández y don José Miguel Almenar Manteca.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 11 de mayo de 1981, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 147/80, interpuesto por don Valentín Ruiz Fernández y don José Miguel Almenar Manteca, sobre petición de reconocimiento del derecho de los Ingenieros Agrónomos a percibir complementos de destino con un nivel mínimo de 26 y efectos retroactivos de cinco años, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número ciento cuarenta y siete de mil novecientos ochenta, promovido por don Valentín Ruiz Fernández y don José Miguel Almenar Manteca contra la desestimación tácita de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, de la petición de reconocimiento del derecho a percibir, como Ingenieros Agrónomos de título superior, complemento de destino correspondiente como mínimo a nivel veintiséis, debemos declarar y declaramos dicho acto administrativo tácito, conforme a derecho, y en su consecuencia, absolver como absolvemos a la Administración demandada; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**16644** *ORDEN de 17 de junio de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 283/1979, interpuesto por don Valeriano Gil-Negrete Salvador y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 29 de abril de 1981, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 283/79, interpuesto por don Valeriano Gil-Negrete Salvador y otros, sobre denegación de abono de las cantidades correspondientes por el aprove-